

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche

DECRETO

LA LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Numero 64

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9º, 19 en su fracción XIII, 20 en su fracción IV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- Para el despacho de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

- I.-Secretaría de Gobierno;
- II.-Secretaría de Desarrollo Social;
- III.-Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.-Secretaría de la Contraloría;
- V.-Secretaría de Fomento Industrial y Comercial;
- VI.-Secretaría de Desarrollo Rural;
- VII.-Secretaría de Pesca;
- VIII.-Secretaría de Ecología;
- IX.-Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;
- X.-Secretaría de Salud;
- XI.-Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones;
- XII.-Secretaría de Turismo;
- XIII.-Secretaría de Seguridad Pública; y
- XIV.-Procuraduría General de Justicia.

Artículo 19.- ...:

I. a XII B.----;

XIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos

de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, y demás

actos que establezcan las disposiciones fiscales, tanto estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes,

responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados;

XIV. a XXXIX.- ...

Artículo 20.- ...;

I. a III.- ...;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y coordinar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. a XXII.- ...;

Artículo 38.- Como unidades de asesoría y apoyo el titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes:

I.- Secretaría Particular;

II.- Secretaría Técnica;

III.- Coordinación General de Asesores;

IV.- Coordinación de Comunicación Social;

V.-Coordinación de Relaciones Públicas;

VI.-Coordinación de Evaluación y Seguimiento de la Acción Gubernamental;

VII.-Consejería Jurídica del Gobernador; y

VIII.-Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

La estructura y atribuciones de las unidades a que se refiere este artículo las establecerá el Gobernador en el acuerdo que emita al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VII Bis al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el artículo 28 Bis a la Propia Ley, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...;

I. a VII.- ...;

VII Bis.- Ejercitar todos los derechos que correspondan al Estado, en el caso de las garantías que se otorguen a favor del mismo, procediendo a su legal cobro previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;

VIII. a XXXIX.- ...;

Artículo 28 Bis.- La Secretaría de Seguridad Pública tiene a su cargo:

I. Dirigir a la Policía Preventiva Estatal;

II. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, ejerciendo las atribuciones que al efecto le otorguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la materia, y colaborar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Seguridad Pública;

III. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública las normas y programas relativos a la formación y desarrollo profesional del personal de la Secretaría, mediante su capacitación permanente, promoción y estímulo;

- IV. Aplicar las sanciones y medidas de supervisión y vigilancia permanentes a su personal en los términos de ley.
- V. Colaborar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública en la formulación de estudios y estadísticas relacionados con la seguridad pública y la incidencia delictiva en el Estado, proponiendo alternativas de atención;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito en todo el territorio del Estado, conforme a la competencia que le sea otorgada por las leyes;
- VII. Planificar operaciones de seguridad pública basadas en información estadística y de inteligencia, para el combate de conductas antisociales o de grupos delictivos;
- VIII. Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales vinculadas con la seguridad pública y la procuración de justicia para la realización de operaciones conjuntas;
- IX. Celebrar convenios con los Municipios del Estado para la organización y prestación del servicio de seguridad pública;
- X. Auxiliar a los cuerpos municipales de seguridad pública y vialidad en la aplicación de las leyes y reglamentos de seguridad pública, vialidad y tránsito, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Presentar ante el Ministerio Público del fuero común o federal, las denuncias por hechos delictivos de los cuales tuviera conocimiento, así como poner a disposición de la autoridad ministerial a las personas que hayan sido detenidas en flagrancia delictiva;
- XII. Asegurar Vehículos, Objetos ilícitos o instrumentos del delito, con el objeto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes;
- XIII. Otorgar el auxilio requerido por las autoridades judiciales y administrativas estatales para el cumplimiento de sus atribuciones o resoluciones;
- XIV. Auxiliar a la población en caso de emergencia o desastre, en coordinación con las demás dependencias participantes en el Sistema Estatal de Protección Civil;
- XV. Ejercer la vigilancia y resguardo de los inmuebles de la propiedad o en posesión del Estado, cuando así se disponga;
- XVI. Brindar protección a personas o vigilar instalaciones estratégicas, en los términos permitidos por la ley;
- XVII. Aplicar la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada que operan en el Estado, vigilando su debido cumplimiento; y
- XVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo 29 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 2004, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero.- Hasta en tanto no se decrete su extinción por acuerdo administrativo, el organismo desconcentrado, Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado de

Campeche, continuará con el personal y bienes que le han sido otorgados, para lo cual se dictarán las medidas administrativas que regularán la transferencia de bienes a la Secretaría de Seguridad Pública y los lineamientos respecto al personal que integrará a esta Secretaría.

Cuarto.- En los municipios que carezcan de cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito propios, la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, continuará en el ejercicio de las atribuciones que le señala su decreto de creación, hasta en tanto no se decrete la extinción de dicho organismo.

Quinto.- La Coordinación de Relaciones Públicas y la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de la Acción Gubernamental iniciarán sus funciones cuando así lo determine el Gobernador, previos los tramites y ajustes presupuestales que se requieran.

Sexto.- En lo sucesivo todas las referencias que en las leyes y reglamentos del Estado, convenios, contratos y demás actos jurídicos se hagan a la Unidad de Asesoría Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán como hechas a la Consejería Jurídica del Gobernador.

Séptimo.- El Gobernador del Estado en un plazo no mayor de 90 días, expedirá el acuerdo a que alude el último párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Octavo.- El Gobernador del Estado tomará las provisiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado por este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Campeche, Campeche, siendo los diez días del mes de junio del año dos mil cuatro.